



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS:**

Análisis de la Ley 30884: Implicancias de la norma como herramienta para la  
sostenibilidad ambiental

**Autor:**

Bach. Oliva Becerra Fabrizio Marcelo

**Asesor:**

Mag. Vargas Rodríguez César

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Fecha de sustentación:**

**10 de setiembre del 2024**

Lambayeque, 2024

Tesis denominada “Análisis de la Ley 30884: Implicancias de la norma como herramienta para la sostenibilidad ambiental” presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, presentada por:



.....  
Bach. Oliva Becerra, Fabrizio Marcelo  
**Autor**



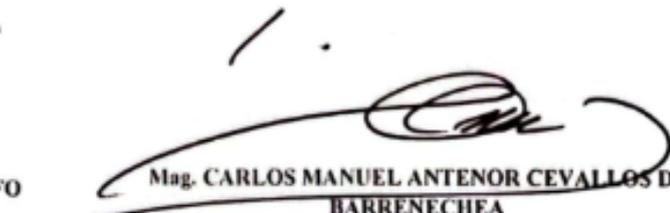
Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ  
**Asesor**

**APROBADO POR:**

Lambayeque, martes 10 de setiembre del 2024



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO  
**Presidente del Jurado**



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE  
BARRENECHEA  
**Secretario del Jurado**



Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO  
**Vocal del Jurado.**

## **DEDICATORIA**

*A mis padres y a mi tía, Giuliana Becerra. Gracias por estar conmigo, en todo momento.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A todas y todos los que confiaron en mi hasta el último momento y que siguen haciéndolo.*



## ACTA DE SUSTENTACIÓN

### ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 83-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Fabrizio Marcelo Oliva Becerra**.  
Siendo las 12:00 p.m. del día martes 10 de setiembre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**ANÁLISIS DE LA LEY 30884: IMPLICANCIAS DE LA NORMA COMO HERRAMIENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**", designados por Resolución N° 582-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 21 de noviembre del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**.  
**SECRETARIO** : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**.  
**VOCAL** : Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO**

La tesis fue asesorada por Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**, nombrado por Resolución 582-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 21 de noviembre del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 508-2024-FDCP-UNPRG de fecha 23 de agosto del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Fabrizio Marcelo Oliva Becerra** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:07 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, martes 10 de setiembre del 2024

Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Presidente del Jurado

Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
Secretario del Jurado

Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO**  
Vocal del Jurado.

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Fabrizio Marcelo Oliva Becerra, Titulada ANÁLISIS DE LA LEY 30884: IMPLICANCIAS DE LA NORMA COMO HERRAMIENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

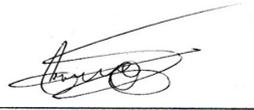
Lambayeque, 17 de julio del 2024



Abog. CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR



Bach. Fabrizio Marcelo Oliva Becerra

DNI: 70444932

Autor

# Análisis de la Ley 30884: Implicancias de la norma como herramienta para la sostenibilidad ambiental

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b>	<b>17%</b>	<b>9%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>ri.ues.edu.sv</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>grupogea.org.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Fundación Universitaria del Area Andina</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>ecodes.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>

  
Abog. CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ  
DNI: 16484422  
ASESOR

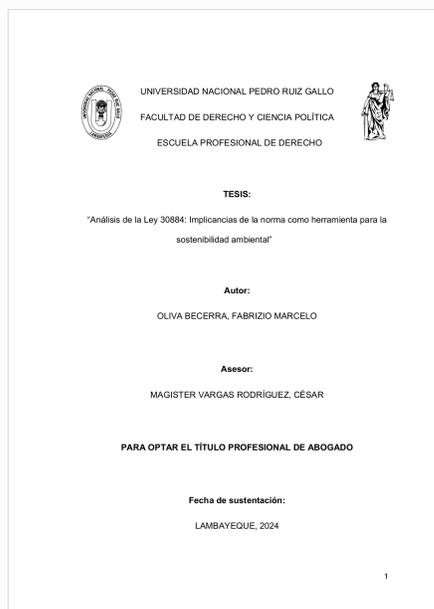


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Oliva Becerra Fabrizio Marcelo  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: Análisis de la Ley 30884: Implicancias de la norma como her...  
Nombre del archivo: Tesis\_-\_Oliva\_Becerra\_2.docx  
Tamaño del archivo: 96.7K  
Total páginas: 63  
Total de palabras: 12,691  
Total de caracteres: 68,726  
Fecha de entrega: 17-jul.-2024 02:50p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2418339820



Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

  
Abog. CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ  
DNI: 16484422  
ASESOR

## INDICE

RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCION .....	9
1. Problema de la contaminación por plásticos: .....	9
2. Aprobación de la Ley 30884 en Perú:.....	9
3. Enfoque constitucional de la tesis:.....	9
4. Objetivos y aportes de la investigación:.....	9
CAPITULO I: ASPECTOS METOLOGICOS.....	11
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA. ....	11
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Formulación del problema. ....	12
2. Justificación e importancia del estudio. ....	12
2.1 Justificación del estudio. ....	12
2.2 Importancia del estudio. ....	13
3. Objetivos.....	15
3.1 Objetivo General. ....	15
3.2 Objetivos Específicos. ....	15
4. Hipótesis.....	15
5. Variables.....	15
5.1 Variable independiente. ....	15
5.2 Variable dependiente. ....	16
6. Diseño de contrastación de hipótesis. ....	16
7. Población y muestra.....	17
7.1 Población. ....	17
7.2 Muestra. ....	17
8. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
8.1 Métodos. ....	17
8.2 Técnicas. ....	18
8.3 Instrumentos. ....	18
CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL.....	18
1. Antecedentes del problema .....	18

2. Base teórica .....	22
3. Legislación nacional.....	29
4. Legislación comparada:.....	31
<b>CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS .....</b>	<b>34</b>
1. Implementación de la Ley 30884 y su fiscalización:.....	34
2. Alineación de la Ley 30884 y su fiscalización .....	37
3. Impacto y desafíos en la aplicación de la Ley.....	38
<b>CAPITULO IV: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS .....</b>	<b>39</b>
1. Evaluación de la implementación de la Ley 30884 .....	39
2. Deficiencias y desafíos en la regulación y fiscalización de la Ley.....	39
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>47</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>54</b>

## **RESUMEN**

La presente tesis aborda desde la perspectiva legal, la problemática del uso indiscriminado de plásticos y de cómo ello afecta de manera directa a derechos tales como la vida, la salud y, el vivir en un ambiente equilibrado. Derechos constitucionales que se encuentran intrínsecos en la Ley 30884; norma que debe ser analizada desde la perspectiva de dichos derechos.

Así, la presente investigación busca cerrar las brechas de interpretación de la norma expuesta, a favor de la sostenibilidad ambiental y buscando desde el propio derecho, que su aplicación sea eficiente y efectiva.

## **ABSTRACT**

This thesis addresses, from a legal perspective, the problem of the indiscriminate use of plastics and how this directly affects rights such as life, health and living in a balanced environment. Constitutional rights that are intrinsic in Law 30884; norm that must be analyzed from the perspective of said rights.

Thus, this research seeks to close the gaps in the interpretation of the stated norm, in favor of environmental sustainability and seeking from the law itself, that its application is efficient and effective.

## INTRODUCCION

**1. Problema de la contaminación por plásticos:** La contaminación por residuos plásticos es uno de los principales problemas medioambientales de nuestro tiempo. Una media de 8 millones de toneladas de plástico es vertida cada año a los océanos.

En 2025 nuestros océanos tendrán 1 tonelada de plástico por cada 3 de pescado y en 2050 habrá más plástico que peces. El informe alerta de la alarmante situación de la contaminación por plástico y aporta soluciones para convertirlo en un aliado y no en el causante de unos de los mayores problemas medioambientales de nuestro siglo.

**2. Aprobación de la Ley 30884 en Perú:** Por ello, el Perú, en el 2018, aprobó la Ley 30884 – Ley de Plásticos de un solo uso, a fin de contribuir con la lucha contra el cambio climático, desde una mayor regulación que permitiese además afrontar los grandes retos ambientales a los que nos venimos enfrentando.

Posteriormente, tras la reglamentación de la norma y el paso de la Covid, se han venido realizando diferentes estudios sobre los alcances de la norma, a fin de medir su eficacia y si ésta cumple o no con la “razón de ser” de su aprobación.

**3. Enfoque constitucional de la tesis:** En ese sentido, la presente tesis busca investigar sobre los alcances de la norma como herramienta de la sostenibilidad ambiental, pero desde el enfoque del derecho constitucional. Esto es, los principales derechos que aborda la norma, más allá de la regulación del plástico.

**4. Objetivos y aportes de la investigación:** En esa línea, esta investigación busca replantear los términos y alcances de la norma en función además a si los funcionarios cuentan con la capacitación necesaria para poner en marcha dicha

norma, en el marco de la fiscalización.

Finalmente, la presente tesis busca complementar los estudios presentados, desde la mirada legal y, además, contribuir con vertientes constitucionales sobre el derecho a la vida, salud y medio ambiente, respecto a la aplicación de la norma y su interpretación.

## **CAPITULO I: ASPECTOS METOLOGICOS**

### **1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.**

#### **1.1 Planteamiento del problema.**

La afectación ambiental producto del uso desmedido de plásticos se ha convertido en uno de los principales problemas que repercuten en los ecosistemas, así como en la fauna marina.

Existe una creciente conciencia pública ante los problemas que generan los residuos plásticos en términos de contaminación de los ecosistemas y riesgos para la salud. Por ejemplo, el consumo de animales marinos que hayan ingerido piezas de plástico, que resultaron ser mortales, es un problema en aumento (su incidencia ha crecido a un ritmo del 2% anual en los últimos 40 años). Alrededor de 8 millones de toneladas de plástico acaban en los océanos anualmente, lo que supone el 10% de los residuos generados. A nivel económico, la presencia de micro plásticos en los océanos supondría una disminución de la productividad pesquera de entre el 09% y el 21% a nivel mundial.

Al respecto, en el Perú se generan alrededor de 30 toneladas de residuos plásticos, por año; por lo que, la regulación de dicho material se convirtió en una necesidad. Ante ello, se promulgó en diciembre de 2018, la Ley 30884 – Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables (Ley 30884, 2018); la cual cuenta con la norma de desarrollo y, además, el reglamento técnico.

Sin embargo, desde su aprobación se han venido suscitando diferentes eventualidades, tales como la pandemia, que no habría permitido una implementación adecuada de la misma.

Por ello, la presente investigación pretende analizar los impactos de la norma en mención, a fin de determinar si ésta, tras su aplicación, se configura como una herramienta de cambio social que contribuye a mejoras en el ambiente, en el marco de la sostenibilidad ambiental y; por ende, repercute en el derecho a un ambiente sano reconocido en la Constitución Política del Perú.

## **1.2 Formulación del problema.**

¿La sostenibilidad ambiental amenazada por el uso indiscriminado de plásticos, se soluciona con la promulgación de la Ley 30884?

## **2. Justificación e importancia del estudio.**

### **2.1 Justificación del estudio.**

El consumo de plásticos a nivel nacional, alcanza alrededor de 950 mil toneladas de plásticos al año. En las regiones de Lima y Callao, la generación de residuos por plásticos, supera las 850 toneladas, por día.

Ahora bien, en el caso de los residuos, sólo el 25% logra ser transformado, como parte de actividades en el marco de la economía circular.

Así, alrededor del 50% de los residuos son dispuestos en botaderos, llegando muchas veces al mar y afectando a la fauna marina. Cabe indicar además que, este material tarda alrededor de 150 años<sup>1</sup> en degradarse.

Por otro lado, el riesgo no sólo alcanza a la fauna marina, sino que repercute en la salud humana, poniendo en evidencia que el problema no es sólo ambiental;

---

1 <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/-/cuanto-tardan-en-descomponerse-residuos-mas-comunes#:~:text=Una%20simple%20bolsa%20de%20pl%C3%A1stico,torno%20a%20los%20150%20a%C3%B1os>

por lo que, la afectación no sólo es al derecho al ambiente sano, sino también a la salud pública. Por otro lado, a nivel de porcentajes, sólo el 15% de los residuos que se ubica en las costas marinas no son plásticos. Siendo un 85% que si lo es<sup>2</sup>.

En ese sentido, el problema sobre plásticos se constituye como de suma importancia; por lo que, el reconocimiento y abordaje de este problema desde la juridicidad es un camino importante para la solución del mismo,

Así, la necesidad de mejoras en materia regulatoria de plásticos pasa por un análisis principal de la Ley 30884, a fin de determinar si ésta cumple con los objetivos trazados, por la propia norma.

Al respecto, la investigación a presentarse plantea ese análisis, con miras a contribuir con la regulación ambiental que permita un ambiente sano, con enfoque intergeneracional y; además, el cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano ante disposiciones normativas y acuerdos internacionales, en materia de cambio climático.

## **2.2 Importancia del estudio.**

La aplicación de esta norma causó diversas reacciones en el público, a pesar de que existen diversos trabajos de investigación que tienen el mismo resultado. Entre los efectos positivos que generaría su aplicación, destaca la reducción de la contaminación visual, la disminución de la afectación a la fauna, especialmente la marina, y la contribución a la reducción del cambio climático. El presente análisis evalúa a un grupo de economías de ingreso mediano bajo y de ingreso mediano alto y tres economías de ingreso alto del área de América Latina y el Caribe: Argentina,

---

2 <https://www.fundacionaquae.org/mar-de-plastico-el-80-de-la-basura-en-el-mar-es-plastico/>

Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay, países que están probando políticas para desincentivar envases y productos de plástico de un solo uso. (Piedrahita et al.2021) (Melo-Becerra et al., 2022)

El presente análisis de impacto de la Ley N° 30884, una de las primeras experiencias en América Latina, muestra que aumentar la participación de los bodegueros para fortalecer a las máximas autoridades (Municipalidad y Gobierno Regional) en aplicar prácticas que disminuyan el uso de plásticos de un solo uso y envases descartables, logra la concientización de los consumidores para que vayan avanzando en cuanto a la metodología de hacer sus compras en una bolsa biodegradable (en bodegas) o las canastas de compras (en mercados).

Asimismo, desde el punto de vista legislativo, antes de la adopción de la Ley 30884, ya existían normativas y programas que abordaban el manejo de residuos en general, como la Ley General de Residuos Sólidos. Sin embargo, estos eran insuficientes para enfrentar el creciente reto de los plásticos de un solo uso. La creación de una ley específica se vio, por tanto, como una necesidad urgente y diferenciada.

En ese sentido, el presente estudio cobra importancia en tanto permite analizar:

- La necesidad de cambios normativos positivos en materia de plásticos.
- La búsqueda del desarrollo de la investigación a nivel jurídico en temas ambientales
- Dar solución a la carencia de promoción de la investigación a nivel de cambio climático y derechos fundamentales, respecto al medio ambiente.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo General.**

Determinar los alcances de la Ley 30884 y su relación con las mejoras ambientales desde el desarrollo del derecho constitucional.

#### **3.2 Objetivos Específicos.**

Determinar si la implementación de la Ley 30884-Ley que regula el Plástico de un solo uso y los Recipientes o Envases Descartables ha sido la adecuada, a nivel de regulación posterior.

Determinar los alcances de la norma en relación a la sostenibilidad ambiental.

Determinar los impactos de la Ley 30884 en relación al principio de prevención

### **4. Hipótesis**

Si quienes aplican la Ley 30884 se encuentran debidamente capacitados y existiese un nivel de coordinación mayor entre las entidades que intervienen en la implementación de la Ley de plásticos, los impactos en el medio ambiente serían positivos y, a la vez, permitirían cumplir con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

### **5. Variables**

#### **5.1 Variable independiente.**

Los factores que influyen en los variables independientes: contextos normativos previos, contextos sociales, la relación con la Constitución, educación ambiental y personal capacitado.

## **5.2 Variable dependiente.**

La ley 30884 como reguladora del uso de plásticos

## **6. Diseño de contrastación de hipótesis.**

Para la contrastación de hipótesis se plantea un análisis de gabinete que consiste en la revisión de información a nivel académico sobre el tema, así como el estudio de la normativa ambiental referida al uso del plástico.

Asimismo, se plantea la realización de entrevistas a los actores estatales y no estatales que han sido participes del proceso normativo respecto a la Ley 30884 y/o su posterior ejecución.

Al respecto, las preguntas que se formularán son las siguientes:

### **PREGUNTAS A EXPERTOS (ESTATALES Y ACADÉMICOS)**

¿Cómo se ha venido aplicando la Ley 30884, desde el sector ambiente?

¿Considera usted que la norma ha cumplido con las expectativas ambientales?

¿Qué acciones deberían realizarse, a modo de regulación, en relación a la gestión de plásticos?

¿A su parecer, la pandemia afectó la aplicación de la Ley 30884?

¿Considera que la norma debe tener algún cambio con miras a posibles emergencias sanitarias?

Cuáles, a su criterio, podrían ser las principales trabas a las que se enfrenta la regulación de plásticos, en el Perú.

En relación a la fiscalización ambiental respecto al uso de plásticos, cómo la evaluaría en razón a la conservación ambiental.

## **PREGUNTAS ACTORES NO ESTATALES (EMPRESAS)**

¿Considera que la regulación en materia de plásticos es la más adecuada?

Para usted, la Ley 30884 se constituyó como una traba a la actividad de su empresa o como una oportunidad de mejora.

¿Qué problemas encuentra en la Ley 30884 y su Reglamento?

Respecto a la certificación de biodegradabilidad ¿considera que la norma es pertinente?

Desde el enfoque ambiental, cómo encuentra que esta norma coadyuva a la preservación, sin afectar a las actividades de su empresa.

### **7. Población y muestra**

#### **7.1 Población.**

Académicos, expertos, actores estatales y, no estatales.

#### **7.2 Muestra.**

Realización de dos (2) entrevistas. Cabe indicar que el análisis central se basa en trabajo de gabinete.

### **8. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **8.1 Métodos.**

##### **8.1.1 Métodos generales.**

Deductivo: El razonamiento parte de lo general a lo específico.

##### **8.1.2 Métodos específicos.**

Entrevista cualitativa

Documentos cualitativos

## **8.2 Técnicas.**

Realización y análisis de las Entrevistas.

Análisis documental

Análisis de contenido

## **8.3 Instrumentos.**

Entrevistas (se anexan a la presente tesis)

Sistematización de datos

## **CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL**

### **1. Antecedentes del problema**

En relación a la problemática producto del plástico y su relación con el ordenamiento jurídico, lo escrito a nivel de tesis en nuestro país -en las facultades de derecho- es incipiente en tanto la temática viene siendo abordada recientemente -en el campo legal- desde la aprobación de la Ley 30884. Esto es, en diciembre de 2018.

En esa línea, si bien han sido pocos los estudios realizados hasta la fecha, debemos destacar la investigación de Lucía Iparraguirre, respecto al derecho a la libertad de empresa y el de un medio ambiente equilibrado, en relación a la promulgación de la Ley 30884. Dicho estudio<sup>3</sup> se basa en determinar si es constitucional o no la norma, desde el enfoque de la libertad de empresa. Esto es, la contraposición del derecho al ambiente equilibrado y, el de libre competencia.

---

<sup>3</sup> Altamirano, LI (2019). *El derecho a libertad de empresa y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado a propósito de la regulación de las bolsas plásticas en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30884.*

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16283/lparraguirre\\_Altamirano\\_Derecho\\_libertad\\_empresa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16283/lparraguirre_Altamirano_Derecho_libertad_empresa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Así, para la autora, la ley 30884 representaría una limitante para el ejercicio de la libertad de empresa. Sin embargo, no se logra determinar cómo la libertad de empresa podría estar por encima del derecho fundamental -y difuso- a gozar de un ambiente equilibrado, así como el derecho a la vida.

Por otro lado, para Tupachi Flores, en su investigación sobre la eficacia de la Ley 30884, para optar por el grado de abogado, propuso que la norma busca la reducción del uso de plásticos, enfocado desde la responsabilidad ambiental. Sin embargo, en dicha investigación el uso de conceptos no es el adecuado, ya que para el autor se plantea la responsabilidad ambiental desde el principio establecido en la Ley General del Ambiente.

Sin embargo, dicho principio señala que la persona -natural o jurídica- se encuentra obligada a realizar las medidas de restauración que sean necesarias para contraponer los daños generados al medio ambiente.

Así, el principal error en dicha tesis, es que la aplicación de la Ley 30884, no es una muestra de responsabilidad ambiental. En ese sentido cabe indicar que no puede confundirse la responsabilidad ambiental, como principio, con la responsabilidad social. Hecho que pareciera estar presente en dicha investigación.

Por otro lado, las principales investigaciones que se han realizado, en la materia, abordan el tema desde la perspectiva comunicacional. Tal es el caso de la tesis<sup>4</sup> titulada: "Efectos en la experiencia de compra frente a la no entrega de bolsas de plásticos, a causa de la Ley N° 30884: Una exploración cualitativa desde el estudio

---

<sup>4</sup> Tipo de artículo y tesis, I.-R. (s/f). *Efectos en la experiencia de compra frente a la no entrega de bolsas de plásticos, a causa de la Ley N° 30884: Una exploración cualitativa desde el estudio de las actitudes*. Edu.pe. Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/654549/QuinoM\\_F.pdf?sequence=3](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/654549/QuinoM_F.pdf?sequence=3)

de las actitudes” para optar el grado de licenciatura en ciencias de la comunicación, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC.

Al respecto, dicha tesis plantea la relación entre el consumidor y el cambio paradigmático relacionado a los criterios que éste aplica al momento de realizar una compra y, cómo ha influenciado la publicidad en la elección de las personas.

Ahora bien, al respecto, es preciso señalar que, la información básica ha venido siendo trabajada desde la parte científica que ha permitido que, los diferentes países o Estados, encuentren en dichas investigaciones un problema fundamental para con el medioambiente y, planteen así la regulación sobre dicha materia. Incorporando la normatividad al espectro académico.

En ese sentido, Jane Villena (2019) entre sus conclusiones señaló lo siguiente:

El daño ambiental repercute significativamente en el derecho fundamental de vivir en un ambiente sano.

Existe un daño moral en relación a la afectación a vivir en un ambiente sano.

Lo anterior, impacta además en daño material

Partiendo de lo expuesto y de la revisión de la documentación, el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado se vincula con legislación ambiental.

Sin embargo, dicho derecho fundamental debe además ser leído en función a la persona humana, desde la perspectiva del derecho individual y como un derecho social.

En tal sentido, debe ser entendido como una disposición de derecho fundamental, desde el aspecto objetivo y subjetivo. Esto es, la doble naturaleza del derecho.

Por otro lado, se debe entender que gozar de un ambiente sano y equilibrado, como derecho social responde a la concepción del Estado social de derecho y, la propia norma como herramienta de cambio social.

Concebir al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como derecho social tiene como ventajas la superación de la concepción programática del mandato de protección, preservación y restauración del ambiente destinado al Estado y, la vigencia del principio de solidaridad, por el cual todos están obligados a contribuir en la consecución de fines de protección, preservación y restauración del ambiente.

Es en ese marco que, plantear una tesis sobre la producción excesiva del plástico, se convierte además en una necesidad académica, en tanto dicha producción es una de las causas principales de la afectación ambiental.

Para integrar en forma eficaz el medio ambiente y el desarrollo en las políticas y prácticas del país, es indispensable elaborar y poner en vigor leyes y reglamentos integrados, que se apliquen en la práctica y se basen en principios sociales, ecológicos, económicos y tecnológicos racionales, los cuales permitan un desarrollo sostenible.

Asimismo, es indispensable implementar programas viables para difundir las leyes, los reglamentos y las normas que se adopten, para de esta se forma se cumplan en la realidad.

La contaminación del medio ambiente constituye uno de los problemas más críticos en el mundo y es por ello que ha surgido la necesidad de la toma de conciencia de la búsqueda de alternativas para su solución.

Por lo expuesto, las investigaciones académicas, específicamente aquellas que

han sido realizadas en el marco de tesis para optar por la segunda especialidad o título profesional, han estado orientadas a temas relacionados con el impacto de la norma en el sector empresarial, desde el enfoque de la propia industria, en el comportamiento del consumidor o, como hemos visto, en una relación conceptual equivocada de la responsabilidad ambiental.

Por ello, la presente tesis, plantea un tema de estudio distinto toda vez que se trata de investigar si es que la aplicación de la norma es suficiente para lograr un ambiente equilibrado y, por ende, cumplir con derechos fundamentales de la vida y el ambiente equilibrado. Asimismo, se plantea que, una mayor capacitación de los funcionarios respecto a la normativa y los alcances de esta, podría generar que la norma tenga impactos positivos.

Así, es preciso indicar que, una norma per se no es base para determinar que su aplicación sea la más adecuada, sino que corresponde a los funcionarios a implementarla con el conocimiento pleno de sus alcances.

En ese sentido, no se estaría generando la duplicidad de trabajos de investigación, ya que si bien en título de trabajo puede aparecer el término Ley 30884, el contenido de la investigación varía sustancialmente.

## **2. Base teórica**

Antes de definir el derecho ambiental se definirá el medio ambiente. En ese sentido, éste se entiende como un complejo entramado de relaciones entre factores físicos, biofísicos, sociales y culturales en el que ocurren las relaciones que conlleva la actividad humana y social.

Los factores físicos se refieren a todo lo inerte presente en el planeta, los biofísicos abarcan todos los seres vivos, lo social se refiere a las estructuras

organizativas de las especies, y lo cultural engloba finalmente todo lo hecho por el hombre.

Podríamos por tanto resumir diciendo que el medio ambiente es el entorno en el que el hombre desenvuelve su vida, por lo que nada es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente.

El medio ambiente natural o medio físico abarca la atmósfera, hidrosfera y litosfera en las cuales están contenidos todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la vida. La biosfera es una estrecha franja que rodea la superficie terrestre, en la que se desarrollan todas las formas de vida, incluido el hombre

Ahora bien, como una línea de tiempo en el marco del texto, fue a principios del siglo XX cuando surgen las primeras normas que hacen referencia a la protección del medio ambiente, en sentido lato. Ello, tomando un enfoque que partió desde lo estético, paisajístico y/o forestal. En ese sentido, el alcance fue a nivel de preservación de áreas, con una importancia alta de la estética.

Ello cambió, de alguna manera, con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano - Estocolmo 1972. En ella, se mencionó el avance del deterioro del ambiente y, además del efecto climático que ello conllevaría.

Dicha conferencia fue importante en tanto se entendió que los problemas ambientales tenían repercusión en la sociedad en general y no sólo a nivel micro. Ello conllevó a que se generara una corriente de investigación a fin de alcanzar la protección climática. Lo cual, guarda relación con el derecho fundamental a la vida.

En esa línea, debemos señalar a la Declaración sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (1976), la creación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo por el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio

Ambiente (1983); la Primera y Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima durante los años 1979 y 1990, respectivamente; la Conferencia sobre Medio Ambiente en Río de Janeiro (1992), en la cual la relevancia se centró en el Convenio Marco sobre Cambio Climático-

Por su parte, el Perú no se ha quedado atrás y se ha adherido a diversos instrumentos internacionales sobre protección medio ambiental. Entre ellos tenemos el Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia (1979), el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; el Protocolo de Kyoto de 1998; entre otros.

Asimismo, respecto a la regulación a nivel constitucional de la protección ambiental, esta se encuentra presente en diferentes países. Sin embargo, se debe indicar que este tipo de regulación data recién de los años 70 en Grecia, Portugal y España.

Cabe indicar que, la siguiente fase de la regulación constitucional, se da en los años 90 mediante reformas constitucionales en Latinoamérica. Ello, debido a que el problema medioambiental había escalado considerablemente,

Ahora bien, hubo casos en los que por la relación Estado-regulación, no era necesaria la reforma constitucional. Tal es el caso del Tribunal Constitucional alemán, el cual, a través de una interpretación amplia, determinó que la protección ambiental debía ser entendida desde la perspectiva del derecho fundamental. Asimismo, en Italia fue la doctrina la que otorgó ese reconocimiento al tema en mención. Esto no fue desconocido por los tribunales de justicia.

En el caso peruano, se incorporó el derecho a un ambiente sano, en la Constitución Política de 1993. Así, en su artículo 2° inciso 22, toda persona tiene derecho a, entre otros, gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En la tesis este derecho será analizado con amplitud en un capítulo determinado.

Asimismo, en el artículo 67° de la Constitución peruana, se indica que es el Estado quien determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales. Así, recae en el Estado peruano la responsabilidad vinculada a un derecho fundamental, que debe ser desarrollada a través de políticas públicas. Ello, sin duda, da un carácter relevante a la materia.

Cabe señalar que, aun cuando el Perú no hubiese ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al medio ambiente, está reconocido en el *Ius Cogens*. Ello, toda vez que para el Tribunal Constitucional, la sociedad y la naturaleza forman parte de un todo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida cobra además relevancia motivado por sus propios fundamentos. Ello, en tanto califica como un derecho “relacional” toda vez que, permite el desarrollo de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la vida o a la salud. Los mismos que no pueden ser vistos por separado.

Asimismo, el derecho al medioambiente cuenta con una carga principista bastante alta. Así, el principio de solidaridad en el cual la humanidad como tal actúa de manera conjunta para la prevención.

En ese sentido, la regulación de plásticos conlleva a entender la importancia del adecuado manejo y disposición de dichos bienes, vinculando ello, con derechos

fundamentales conexos.

Por otro lado, se debe indicar que existe un complejo margen de delimitación del derecho materia de estudio, en el caso peruano. Ello, debido a que la Constitución no es clara respecto a qué es lo que se protege en su totalidad. Esto ha sido indicado por el Tribunal Constitucional (2013), desde la perspectiva de que no se logra entender las implicancias de qué es medio ambiente, por lo que, se requiere de la interpretación de dicho Tribunal.

Por ello, el Tribunal Constitucional ha dado alcances de lo que debería entenderse como medio ambiente y derecho protegido en ese aspecto. Así, se indicó que se protege al conjunto de bases naturales de la vida y a sus componentes, entendidos además como un sistema complejo y dinámico en donde se desarrolla la vida (Tribunal Constitucional 2003).

Para el Tribunal, “medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida humana” que se indica en la Constitución, abarca las obligaciones, a nivel estatal y no estatal, de mantener “las condiciones naturales del ambiente para que el ser humano pueda vivir en condiciones ambientalmente dignas”.

En esa línea de argumentación, el Tribunal Constitucional (2015), ha emitido diferentes pronunciamientos al respecto, señalando que, el contenido del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado, implica:

El derecho a gozar de ese medio ambiente

El derecho a que dicho medio ambiente se preserve

Por ello, en el 2010, el Tribunal indicó que la interacción entre el hombre y el medio ambiente debía ser óptima, en aras de lograr que la persona pueda

desarrollarse en plenitud.

Así, el Tribunal, entendió que este derecho viabiliza el goce efectivo de los demás derechos fundamentales, especialmente de los derechos a la vida y a la salud. En tanto, además, según lo indicado por el Tribunal Constitucional, se desarrolla la vida digna desde esa perspectiva de protección ambiental.

Asimismo, dicho Tribunal ha indicado que, respecto a la obligación de actores estatales y no estatales, para la conservación del medio ambiente; esto se basa en el contenido amplio y difuso del propio derecho al medio ambiente. El enfoque entonces fue que, no importa quien ocasione el daño, sino de entender primero que el daño ocasiona que la dimensión ambiental pierda las características adecuadas para el desarrollo de la vida.

Ahora bien, esto debe ser entendido desde la dimensión del derecho en sí, en dos subdimensiones. Por un lado, desde la dimensión reaccional, en la cual el Estado no puede realizar actos que atenten contra el medio ambiente y, la dimensión prestacional, en la que el mismo Estado está obligado a prevenir y conservar dicho ambiente, a través de políticas públicas. Esto último se traduce en dación de normas, por ejemplo.

Finalmente, por lo expuesto, la Ley 30884 se ubica en la dimensión prestacional del derecho al medio ambiente, en la cual el Estado se erige como ente previsor y conservacionista. Sumado a ello, cumple con el concepto de involucramiento de parte de particulares -tal como fue señalado por el Tribunal Constitucional – en tanto plantea acciones de carácter obligatorio que se deben realizar.

Ahora bien, desde esa perspectiva es fundamental detenernos en el principio de contaminador – pagador establecido en Ley General del Ambiente. Sobre el

particular hay una concepción económica en torno al concepto de "quien contamina paga" (Serrano. 2017). Este principio implica que aquellos que generan contaminación o daño al medio ambiente deben asumir los costos asociados a sus acciones.

En ese sentido, los tributos ecológicos se consideran una herramienta efectiva para aplicar este principio, ya que incorporan un componente ambiental en el precio de bienes o servicios. Esto implica que los productos dañinos para el ecosistema tendrán un mayor costo, mientras que los productos ecológicos serán más económicos, incentivando así conductas amigables con el medio ambiente.

En esa línea, el contexto de la ley mencionada, el Estado peruano ha intervenido de manera indirecta a través de una política pública que establece un impuesto específico sobre el consumo de bolsas plásticas, plásticos no reutilizables y envases descartables de tecnopor. Este impuesto tiene como objetivo principal desincentivar el consumo de estos productos que generan contaminación y contribuir a la creación de un ambiente más saludable y libre de contaminación; lo cual demuestra que hay además una intención por parte del legislador, de que la norma además plantee la figura de contaminador – pagador en el alcance normativo. Ello, se relaciona con la necesidad de un ambiente sano.

En esa línea, Rodríguez (2020) profundiza en las capacidades del principio citado destacando tres aspectos claves: preventivo, restaurador y disciplinario. La capacidad preventiva se enfoca en establecer medidas para evitar daños ambientales, con dos subdimensiones: persuasoria, que busca prevenir perjuicios ambientales mediante retribuciones pecuniarias o tasas cero para prácticas sostenibles, y disuasoria, que desalienta conductas perjudiciales mediante pagos específicos.

Por otro lado, el factor disciplinario busca imponer sanciones administrativas o

penales a aquellos que causen daños al medio ambiente. Las sanciones pecuniarias no solo buscan compensar el daño ambiental, sino también sancionar al infractor y disuadir a la sociedad en general de realizar acciones perjudiciales para el entorno. Esta combinación de enfoques preventivos, restauradores y disciplinarios busca promover un comportamiento más responsable y sostenible en relación con el medio ambiente y, así, con lo estipulado en la propia Constitución.

### 3. Legislación nacional

Desde el punto de vista legislativo, antes de la adopción de la Ley 30884, ya existían normativas y programas que abordaban el manejo de residuos en general, como la Ley General de Residuos Sólidos. Sin embargo, estos eran insuficientes para enfrentar el creciente reto de los plásticos de un solo uso. La creación de una ley específica se vio, por tanto, como una necesidad urgente y diferenciada.

Ahora bien, en el marco de la normativa específica, se cuenta con lo siguiente:

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartable (2018).
Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley de Plásticos (2019).
Resolución de Superintendencia N° 150-2019-SUNAT, Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a

efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (2019).
Resolución de Superintendencia N° 171-2019-SUNAT, Dictan disposiciones para la presentación declaración y pago del impuesto al consumo de las bolsas de plástico que deben realizar los agentes de la percepción (2019).
Decreto Supremo N° 244-2019-EF, Aprueban el Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (2019).

Cabe precisar que a la fecha de la presente investigación se cuenta con la pre publicación del proyecto de Reglamento Técnico sobre Vajilla y/o Utensilios de Mesa de Plástico Biodegradables, dispuesto por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través de la Resolución Ministerial N° 215-2024-PRODUCE.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N.º 206-2024-PRODUCE se dispuso, desde el PRODUCE, la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Reutilizables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos.

Este reglamento define los requisitos técnicos y de etiquetado para las bolsas de plástico biodegradables, asegurando que su degradación no cause contaminación por micro plásticos o sustancias nocivas, promoviendo un modelo de economía circular. Además, tiene como objetivo minimizar los riesgos e impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud, así como reducir la desinformación en la cadena de consumo, contribuyendo de esta manera al bienestar social.

Sin embargo, toda vez que aún está en proyecto, su impacto no será medido si

no hasta su verdadera aplicación. Asimismo, lo importante del reglamento -a modo referencial- es que este determina los aspectos de la fiscalización desde el PRODUCE, distinto a la fiscalización ambiental que realiza el OEFA.

**4.Legislación comparada:**

Ahora bien, en el marco de la legislación comparada podemos presentar, a modo de ejemplo lo siguiente:

México	Chile	Costa Rica
<p><b>Mediante la ley de residuos sólidos y demás reformas, se reguló y prohibió la distribución, entrega y venta de plásticos de un solo uso en todo el territorio mexicano.</b></p>	<p>El 21 de mayo de 2021 fue aprobada la “ley de plásticos de un solo uso”, a través de la cual se prohíbe el uso, distribución y comercialización de plásticos de un solo uso; tales como las bolsas plásticas, pitillos o popotes, y demás derivados de la clasificación plástica.</p>	<p>Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786, a través de la cual se prohíbe el comercio de los plásticos de un solo uso en todos los establecimientos comerciales con objeto social de distribución de alimentos.</p>
<p><b>Se plantean sanciones en relación al servicio de la naturaleza, así como impuestos para los</b></p>	<p>La sanciones previstas en la norma se aplican desde el enfoque de delitos ambientales.</p>	<p>Las sanciones están dirigidas a los productores, a nivel de empresas. Se plantean un ámbito de sanción penal ambiental e impuestos para el</p>

<p><b>productores. Las sanciones son sólo a nivel administrativo, más no penal, ni civil.</b></p>	<p>Es importante en tanto no sólo impone multas, sino que además con la norma rige el impuesto al daño ambiental y aplican restricciones a nivel de producción.</p> <p>Adicionalmente, se constituye la responsabilidad estatal, ante las fallas que podría producirse por la aplicación de la ley.</p> <p>Inicialmente, la prohibición se aplicó solo a grandes comercios, pero luego se amplió para incluir a todos los comercios, sin importar su tamaño.</p> <p>La ley también promueve el uso de alternativas reutilizables y biodegradables</p>	<p>consumidor; así como para el productor.</p> <p>Asimismo, Costa Rica lanzó una Estrategia Nacional para Sustituir el Uso de Plásticos de un Solo Uso. Aunque no es una ley per se, esta estrategia tiene como objetivo completamente eliminar este tipo de plásticos para 2021. Promueve una serie de medidas regulatorias y educativas, incluyendo incentivos económicos para negocios que desarrollen o utilicen alternativas amigables con el ambiente</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Fuente: elaboración propia**

Asimismo, es importante señalar tanto el caso de la Unión Europea, como el de México:

Unión Europea:

La Directiva sobre Plásticos de Uso Único, adoptada en 2019, es una de las normativas más ambiciosas en términos de alcance y rigor. Prohíbe varios productos de plástico de un solo uso para los cuales existen alternativas disponibles, como cubiertos, platos, sorbetes, hisopos de algodón y agitadores de bebidas. Además, la directiva establece metas de recolección y reciclaje para botellas de plástico, y exige acelerar el desarrollo de normas armonizadas en la UE para garantizar que las tapas permanezcan unidas a las botellas y otros envases.

México:

La regulación del plástico en México ha evolucionado significativamente en los últimos años debido a la creciente preocupación por su impacto ambiental. El marco jurídico y normativo para la regulación del uso y la gestión de plásticos involucra tanto leyes federales como estatales, junto a las políticas implementadas por diversos municipios.

A nivel federal, algunas de las leyes clave incluyen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la cual establece las bases para la prevención y la gestión integral de los residuos peligrosos y de aquellos considerados de manejo especial, incluyendo los plásticos. Esta ley promueve la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, así como la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores.

Otro componente importante es la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar los residuos como de

manejo especial, responsabilizando a los generadores de dichos residuos, incluidas diversas categorías de plásticos. Esta norma también fomenta el reciclaje y otras prácticas que minimicen el impacto ambiental de los plásticos.

En el ámbito estatal y municipal, varios gobiernos han implementado regulaciones más estrictas sobre el uso de plásticos de un solo uso. Ciudad de México, por ejemplo, ha adoptado una de las legislaciones más estrictas del país, prohibiendo la distribución de bolsas de plástico no biodegradables desde enero de 2020 y ampliando la prohibición a otros plásticos de un solo uso, como popotes, cubiertos, y platos, en enero de 2021. Estas medidas buscan estimular la adopción de alternativas más sostenibles y reducir la contaminación.

Otros estados y municipios han seguido este ejemplo, adaptando sus propias leyes y reglamentos para abordar el problema del plástico. Baja California Sur y Querétaro están entre los estados que han implementado prohibiciones similares, contribuyendo a una tendencia nacional que busca limitar el daño ambiental causado por el plástico.

Además de las regulaciones, México también ha visto un aumento en iniciativas privadas y colaboraciones público-privadas destinadas a la gestión de residuos plásticos. Programas de reciclaje, campañas de concientización y proyectos de economía circular están ganando terreno, apoyados tanto por el gobierno como por organizaciones no gubernamentales y empresas privadas.

### **CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS**

#### **1. Implementación de la Ley 30884 y su fiscalización:**

El trabajo basado en gabinete y entrevistas ha permitido determinar los alcances de la Ley de Plásticos, a fin de verificar el cumplimiento de la misma en la

relación que existe con el derecho constitucional y, por ende, con el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano; así como al derecho a la salud y a la vida.

La Ley 30884, marcó un hito significativo en la lucha contra la contaminación plástica en el país. Para comprender los antecedentes de esta legislación, es necesario considerar varios factores claves que contribuyeron a su eventual adopción.

Cabe indicar que, durante la pandemia de COVID-19, se observó un aumento significativo en la demanda de bolsas plásticas y tecnopor debido a los servicios de delivery y las medidas de higiene implementadas para prevenir la propagación del virus. (MINAM,2020) Este incremento en el consumo de productos de plástico de un solo uso, generó consecuencias adversas para el medio ambiente; sumado a que no se tiene una claridad respecto a la fiscalización ambiental.

El uso masivo de productos plásticos durante la pandemia ha sido una respuesta a la necesidad de mantener altos estándares de higiene y seguridad, pero también ha generado un impacto ambiental negativo. Es importante considerar alternativas sostenibles y eco amigables para reducir el consumo de plásticos de un solo uso y mitigar los efectos adversos en el medio ambiente. Ello, además en el marco de la economía circular.

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos por implementar medidas como el impuesto al consumo de bolsas plásticas, aún existe un porcentaje significativo de establecimientos donde no se ha logrado disminuir el uso de estos materiales. Esto destaca la importancia de seguir trabajando en la concientización sobre el impacto ambiental de los productos de plástico y promover prácticas más sostenibles en la sociedad.

En primer lugar, el creciente problema de la contaminación por plásticos en

Perú y en el mundo desempeñó un papel fundamental. En las últimas décadas, la acumulación de residuos plásticos se ha convertido en una preocupación global. Se estima que millones de toneladas de plástico llegan a los océanos cada año, afectando la vida marina y la salud humana.

Otro factor relevante es el cambio en la percepción pública y la creciente conciencia ambiental. Gracias a campañas de sensibilización y al aumento de la información disponible sobre los efectos nocivos del plástico, la población peruana empezó a exigir medidas más estrictas para controlar la contaminación. Esta presión social fue crucial para que los legisladores consideraran la necesidad de una normativa específica para los plásticos.

Además, el contexto internacional también influyó en la toma de decisiones. Diversos países ya habían adoptado legislaciones similares para reducir el uso de plásticos de un solo uso. La Unión Europea, por ejemplo, había avanzado significativamente en la implementación de directivas para limitar productos plásticos desechables. Estas iniciativas internacionales sirvieron de modelo y brindaron evidencia sobre la efectividad de dichas medidas.

El papel de las organizaciones no gubernamentales y grupos ambientalistas en Perú fue también determinante. Estas entidades realizaron estudios, difundieron información y promovieron iniciativas locales para reducir el uso de plásticos. Su trabajo en conjunto con comunidades y autoridades locales ayudó a construir un caso sólido sobre la necesidad de una regulación a nivel nacional.

En esa línea, el principio de prevención es uno de los pilares fundamentales en el ámbito del derecho ambiental y se centra en la idea de que es preferible evitar el daño ambiental antes que actuar después de que el daño ya se haya generado. Este

principio enfatiza la realización de acciones anticipatorias para minimizar o eliminar posibles riesgos ambientales a través de medidas de control y evaluación temprana.

## **2. Alineación de la Ley 30884 y su fiscalización**

Ahora bien, de lo revisado, la Ley 30884, se alinea directamente con el principio de prevención al buscar reducir y eventualmente eliminar el impacto negativo que los plásticos tienen sobre el medio ambiente. Esta ley aborda varios aspectos fundamentales que reflejan el principio preventivo:

**Reducción en la Fuente:** Una de las estrategias más efectivas de la Ley 30884 es la prohibición y limitación de la producción y distribución de ciertos plásticos de un solo uso, como bolsas plásticas no reutilizables y recipientes de tecnopor. Al eliminar la fuente principal del problema, se previenen futuros daños ambientales.

**Promoción de Alternativas Sostenibles:** La ley fomenta el uso de alternativas más sostenibles y biodegradables, como materiales reutilizables o compostables. Al incentivar estrategias y tecnologías que tienen un menor impacto ambiental, se está actuando de manera preventiva para evitar la acumulación de residuos plásticos en el medio ambiente.

**Concientización y Educación:** Parte esencial de la ley incluye campañas de educación y concientización dirigidas al público, informando sobre los impactos negativos de los plásticos de un solo uso y promoviendo prácticas de consumo responsable. A través de la educación, se busca cambiar comportamientos de manera preventiva para reducir el uso innecesario de plásticos.

**Responsabilidad Extendida del Productor (REP):** La ley establece que los productores de plásticos de un solo uso deben hacerse responsables de la gestión de

residuos generados por sus productos post consumo. Esto obliga a las empresas a diseñar productos más sostenibles y a gestionar mejor los residuos, actuando preventivamente para mitigar el daño ambiental.

### **3. Impacto y desafíos en la aplicación de la Ley**

En ese sentido, la Ley 30884 y el principio de prevención están estrechamente relacionados, ya que ambos buscan anticiparse a los problemas ambientales y reducir su impacto a través de medidas proactivas y sostenibles. La implementación de esta ley refleja un compromiso claro con la protección del medio ambiente y la salud pública mediante la adopción de medidas preventivas

Ahora bien, la Constitución del Perú, en su artículo 2, inciso 22, tal como ya se ha indicado, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. La Ley 30884, al regular el uso de plásticos contribuye a reducir la contaminación ambiental causada por estos materiales, los cuales son un problema significativo debido a su persistencia y su impacto negativo.

El artículo 7 de la Constitución, además, se menciona que el Estado debe promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente. La Ley 30884 se alinea con este principio al fomentar la reducción de residuos plásticos y promover el uso de alternativas más sostenibles.

En esa misma línea, la Constitución también garantiza el derecho a la salud, lo cual se regula además con la reducción de plásticos al disminuir la exposición de las personas a sustancias tóxicas y micro plásticos, que pueden infiltrarse en la cadena alimentaria y tener efectos nocivos para la salud humana.

Asimismo, el artículo 67 de la Constitución indica que es deber del Estado

determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales. Así, la Ley 30884 es una manifestación concreta de este deber, estableciendo regulaciones específicas para reducir el impacto ambiental de los plásticos, lo que refleja el compromiso del Estado con la protección del medio ambiente y el bienestar de todas y todos.

## **CAPITULO IV: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS**

### **1.Evaluación de la implementación de la Ley 30884**

De lo expuesto se desprende que la sola generación de normas no soluciona el problema propuesto, pero sí la orientación y aplicación de la misma, acorde a la realidad en la cual se aplica.

Ahora bien, la Ley 30884 busca fortalecer la prevención de los impactos del plástico en el ambiente, sin embargo, la creación de esta norma no cubrió del todo la realidad de quienes están detrás de la industria del plástico.

### **2.Deficiencias y desafíos en la regulación y fiscalización de la Ley**

Así, la realidad permite verificar que los plásticos que se encuentran prohibidos no han desaparecido del mercado peruano; ya que, además, la norma no contempla cómo abordar la existencia de fabricantes locales ilegales. Ello, además, lograr desarrollar estos productos bajo la apariencia de la exportación. Sin embargo, al no haber una fiscalización adecuada respecto al registro de productores y comercializadores, los plásticos no son retirados del país, siendo que además en algunos casos estos si bien logran ser exportados a Bolivia o al Ecuador, siendo frontera terminan en los lugares alejados del país, generando afectación ambiental.

Además, la fiscalización ambiental deficiente ocurre a un nivel micro,

involucrando a pequeños productores que fabrican plásticos de manera ilegal. Esta deficiencia en la fiscalización es responsabilidad de los gobiernos locales, que en la práctica no han sido adecuadamente capacitados por las autoridades ambientales. En otras palabras, la ley no ha asegurado el cumplimiento de sus propias disposiciones.

Asimismo, de acuerdo a lo recogido en la presente tesis, esta ley no ha integrado efectivamente a los pequeños empresarios e informales, ya que no se han implementado medidas para regular y fiscalizar la producción de plásticos prohibidos en ese nivel de mercado. En otras palabras, no se previó la existencia del mercado negro de contrabando.

Así, diversas empresas formales señalaron esta problemática en las mesas de diálogo antes de la promulgación y formulación de la Ley. No obstante, parece que los legisladores ignoraron esta realidad.

A nivel general, no había un sistema que permitiese asumir el costo de los nuevos productos, como empaques, bolsas o sorbetes. Es decir, ni los fabricantes de plásticos pueden asumir el costo de los insumos necesarios para elaborar productos que cumplan con los requisitos mínimos de la ley, ni los consumidores finales están dispuestos a pagar un precio más alto (resultado de mayores costos de fabricación) por un producto, especialmente cuando hay alternativas informales a precios más competitivos que no cumplen con las normativas legales. No se previó el desabastecimiento de productos legales.

Este contexto dejó en desventaja a los productores formales, al iniciarse la prohibición de la circulación de productos de tecnopor de manera legal, el mercado experimentó un vacío que fue llenado por un mercado negro. En ese sentido, se prohibieron legalmente los productos que no cumplían con los requisitos de la Ley,

prohibición acatada por las empresas formales. No obstante, las empresas informales mantuvieron la circulación de estos productos, perjudicando finalmente a los productores formales.

Asimismo, se prohibieron los plásticos no reutilizables, pero no se han establecido ni reglamentado los requisitos para que un plástico se considere reutilizable. Este vacío es aprovechado por el mercado informal en todos sus niveles (laboral, industrial y legal).

Ahora bien, cabe precisar que no es un problema de la ley en sí, si no de quienes aplican la norma y la falta de capacitación para con ésta, en temática ambiental y además, en manejo de industria y de cómo funciona ésta.

No se puede validar científicamente el porcentaje del 15% de PED, por lo que no se está controlando adecuadamente. La ley no está bien estructurada y, además, no se está fiscalizando correctamente.

La implementación efectiva de la Ley 30884, depende de la fiscalización adecuada de las empresas de plástico. Para mejorar dicha fiscalización, se pueden considerar varias estrategias:

#### Fortalecimiento de Normativas y Reglamentos:

Actualizar y detallar las normas existentes para dar claridad a las empresas sobre sus obligaciones. Esto incluye definir específicamente los tipos de plásticos regulados, los estándares de producción y las prácticas de manejo de residuos.

#### Capacitación y Concientización:

Capacitar tanto a los funcionarios encargados de la fiscalización como a las empresas sobre los requisitos y objetivos de la Ley 30884. La concientización es

fundamental para asegurar que todos los actores comprendan la importancia de cumplir con las regulaciones.

#### Aumento de Recursos y Personal:

Asignar más recursos y personal especializado a las entidades encargadas de la fiscalización ambiental. Esto permitiría realizar más inspecciones y de manera más exhaustiva, garantizando que las empresas cumplan con las normativas.

#### Tecnología y Monitoreo:

Implementar sistemas tecnológicos avanzados para monitorear la producción y manejo de residuos plásticos. El uso de sensores, bases de datos en tiempo real y software de seguimiento puede hacer que la supervisión sea más efectiva y menos dependiente de las inspecciones físicas.

#### Colaboración Interinstitucional:

Fomentar la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, como el Ministerio del Ambiente (MINAM), municipalidades, y organismos de fiscalización, para compartir información y recursos. Esto asegura una supervisión más coordinada y eficiente.

#### Incentivos y Sanciones:

Diseñar un sistema claro de incentivos para las empresas que cumplen y superan los estándares establecidos, así como sanciones estrictas para aquellas que no lo hacen. Los incentivos pueden incluir beneficios fiscales o de imagen, mientras que las sanciones deben ser efectivas y disuasivas.

#### Fiscalización adecuada:

La fiscalización debe estar orientada a la aplicación concreta de la norma, más no a la interpretación de acuerdo al criterio del fiscalizador. Sin embargo, de la revisión de la casuística, no se tiene claridad al momento de aplicar los criterios de excepción de la Ley 30884, establecidos en el artículo 6 de la misma.

## **CONCLUSIONES.**

1. La Ley N°30884 fortalece el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado, según lo establecido por la Constitución Política del Perú. Esta ley regula el uso de plásticos de un solo uso y promueve alternativas sostenibles, aplicando de manera práctica los principios de protección ambiental constitucionales y asegurando la salud pública.

Su implementación representa un cambio significativo en la normativa relacionada con la producción, comercialización y uso de productos plásticos, incitando un cambio cultural y económico. La ley fomenta que empresas y consumidores adopten prácticas más sostenibles, reduciendo considerablemente la contaminación ambiental, protegiendo la biodiversidad y ayudando a mitigar el cambio climático.

2. Además, la Ley 30884 tiene un enfoque preventivo y educativo, impulsando la educación ambiental y la concienciación sobre los impactos negativos del plástico. Este componente educativo es crucial para garantizar la efectividad a largo plazo, promoviendo un cambio en los hábitos de consumo y en la percepción de la responsabilidad ambiental.

Sin embargo, la ley enfrenta desafíos en su implementación y fiscalización, requiriendo el compromiso de las autoridades, así como la colaboración del sector privado y la sociedad civil, para desarrollar alternativas viables a los productos plásticos tradicional.

3. La implementación de la Ley 30884 ha mostrado serias deficiencias en cuanto a la regulación y fiscalización posterior. Aunque la ley establece la prohibición de plásticos no reutilizables, no se han definido claramente los requisitos para que un plástico se considere reutilizable. Este vacío normativo ha permitido que el mercado informal aproveche la falta de especificidad, dificultando el cumplimiento efectivo de la ley.

La falta de capacitación adecuada de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización por parte de las autoridades ambientales han contribuido a una aplicación inconsistente de la ley, limitando su impacto positivo esperado.

4. La ley tiene el potencial de contribuir significativamente a la sostenibilidad ambiental al reducir la cantidad de plásticos de un solo uso en circulación. No obstante, la ausencia de mecanismos claros para regular y controlar la producción y comercialización de plásticos reutilizables ha impedido alcanzar plenamente estos beneficios.

La inversión de empresas formales para cumplir con la ley muestra un compromiso hacia la sostenibilidad, pero la competencia desleal del mercado informal socava estos esfuerzos. Sin una regulación clara y una fiscalización efectiva, los alcances de la ley en términos de sostenibilidad ambiental quedan significativamente limitados.

5. La Ley 30884 se fundamenta en el principio de prevención, buscando minimizar los riesgos ambientales asociados con el uso de plásticos. Sin embargo, la incapacidad de validar científicamente ciertos porcentajes de materiales

reciclados, como el 15% de PED, y la falta de control efectivo sobre la producción de plásticos prohibidos han debilitado la capacidad de la ley para prevenir daños ambientales.

6. La creación de un mercado negro de plásticos prohibidos refleja una falla en la implementación del principio de prevención, ya que los productos no regulados continúan circulando y afectando negativamente al medio ambiente.
  
7. La implementación de la Ley 30884 se ha ajustado parcialmente a las expectativas iniciales en términos de regulación posterior. Se han establecido medidas concretas como la limitación en la producción y comercialización de productos plásticos de un solo uso, pero aún quedan desafíos significativos en la supervisión y control efectivo por parte de las autoridades. La coherencia y consistencia en las regulaciones, así como la adecuación de sanciones y mecanismos de seguimiento, son aspectos que requieren mayor fortalecimiento para asegurar su efectividad y cumplimiento a largo plazo.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Es esencial fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción. Las autoridades competentes deben contar con suficientes recursos y capacidades técnicas para vigilar el cumplimiento de la ley. Esto incluye la formación de fiscalizadores, el desarrollo de sistemas de monitoreo eficaces y la implementación de sanciones proporcionales para los infractores.
2. Es necesario fomentar la innovación y el desarrollo de alternativas sostenibles a los plásticos de un solo uso. El gobierno debe estimular la inversión en investigación y desarrollo de materiales biodegradables y reciclables. También pueden ofrecerse incentivos fiscales y financieros a empresas que apuesten por soluciones sostenibles y amigables con el ambiente.
3. Es clave impulsar campañas de educación y sensibilización dirigidas a la ciudadanía. Estas campañas deben informar sobre los beneficios ambientales de reducir el uso de plásticos y las alternativas disponibles. Además, deben promover un cambio de hábitos a través de programas educativos en escuelas, universidades y comunidades.
4. Se debe incentivar la participación activa del sector privado y de la sociedad civil. La colaboración entre empresas y gobiernos es vital para desarrollar e implementar prácticas sostenibles. Se pueden crear alianzas para elaborar y adoptar estándares ambientales más rigurosos, compartir buenas prácticas y

generar conciencia a nivel empresarial y comunitario.

5. Debería evaluarse la creación de una plataforma de seguimiento y evaluación. Esta plataforma permitiría medir el progreso en la reducción del uso de plásticos de un solo uso y los impactos ambientales de la ley. A través de informes periódicos y transparentes, se puede ajustar la normativa para mejorar su efectividad y abordar cualquier desafío que surja durante su implementación.
  
6. Se recomienda fomentar la economía circular. Las políticas públicas deben orientarse hacia la promoción del reciclaje y la reutilización de materiales. Esto puede incluir la creación de mercados para productos reciclados y programas de incentivo para empresas que adopten prácticas de economía circular.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Lucía Altamirano Iparraguirre (2019) El derecho a libertad de empresa y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado a propósito de la regulación de las bolsas plásticas en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30884 . [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16283/lparraguirre\\_Altamirano\\_Derecho\\_libertad\\_empresa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16283/lparraguirre_Altamirano_Derecho_libertad_empresa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Canosa Usera, Raúl Y Castañeda Otsu, Susana Ynes (2004) Constitución y medio ambiente. Segunda edición. Lima: Jurista Editores Congreso de la República - Proyectos de Ley

Congreso de la República – Proyectos de Ley

2018 3689/2018-CR. Ley que fomenta la eliminación de bolsas y envases de plástico de un solo uso.

2018 3632/2018-CR. Ley que promueve la reducción del consumo de bolsas de plásticos para promover el cuidado del medio ambiente.

2018 3616/2018-CR. Ley que establece declarar de interés nacional y necesidad pública la realización de un estudio sobre el impacto socioeconómico ambiental de la industria del plástico (polímero) y evaluación de otros materiales sustitutos y gradualidad de reemplazo.

2018 3278/2018-CR. Ley que sustituye el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales.

2018 3230/2018-CR. Ley que declara de necesidad pública e interés nacional promover el uso de bolsas de tela y otro material que no atenten contra la conservación del medio ambiente.

2018 3214/2018-CR. Proyecto de Ley que prohíbe el uso gratuito de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico para proteger el medio ambiente y la salud pública.

2018 3022/2017-CR. Proyecto de ley que propone la disminución de la contaminación ambiental a través de un adecuado manejo de bolsas plásticas y similares de uso masivo.

2018 3014/2017-CR. Proyecto de ley que promueve y reconoce la participación ciudadana, en la reducción y reciclaje del uso masivo de plásticos de un solo uso.

2018 2995/2017-CR. Ley que reduce el uso de plástico y polietileno en las entidades del Estado y promueve el uso de material biodegradable y compostable.

2018 2976/2017-CR. Ley de reducción progresiva y voluntaria del uso de polímeros de un solo uso y sus derivados.

2018 2956/2017-CR. Ley que establece parámetros de sustitución progresiva en el uso de plástico en el comercio de bienes y su entrega al consumidor final.

Elías, Rodolfo (2015) Mar del plástico: una revisión de los problemas del plástico en el mar. Mar del Plata, Rev. Invest. Desarr. Pesq. N° 27, pp 83.105.

Huerta Guerrero, Luis (2013) Constitucionalización del Derecho ambiental. Derecho PUCP. Lima, número 71, pp. 477-502.

Kresalja, Baldo Y Ochoa, César (2009) Derecho constitucional económico. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ministerio del Ambiente (2020) Minan no baja la guardia en la implementación de ley que regula el plástico de un solo uso.

<https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/303270-minam-no-baja-la-guardia-en-la-implementacion-de-ley-que-regula-el-plastico-de-un-solo-uso>

#### Ordenanzas Municipales

2018 ordenanza N° 482-MSI. Ordenanza que promueve buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos plásticos no retornables.

2016 ordenanza N° 324. Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en el distrito de La Molina.

#### Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

2018 Single-use plastics: A roadmap for sustainability, UNEP.

Piedrahita, J. J. E., Barrientos, J. E. C., Jaramillo, R. S. C., & Tavera, M. E.

(2021) Eficacia del sistema tributario bajo las pretensiones del legislativo: análisis de los objetivos propuestos en la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016. Contaduría Universidad de Antioquia, (78), 205-224 San Martín Villaverde, Diego 2015 El daño ambiental. Un estudio de la institución del Derecho ambiental y el impacto en la sociedad. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Rodríguez Vásquez, A. (2022) Estructura y recaudo de tributos sobre el consumo de plástico en Colombia, Perú y Ecuador: un análisis comparado. Revista de derecho Fiscal. 22 (nov. 2022), 133–155.

DOI:<https://doi.org/10.18601/16926722.n22.05>

Serrano, F. (2017) La protección fiscal del medio ambiente en la Unión Europea El Impuesto Comunitario sobre productos energéticos. En: Cuadernos Tributarios IFA (Grupo Peruano) N° 23.

Simon, Erin (2019) “Nuevo informe muestra qué pueden hacer las empresas para ayudar a eliminar los desechos plásticos”. En World Wildlife Fund.

Sarah-Jeanne Royer, Sara Ferrón, Samuel T. Wilson y David M. Karl (2018) “Production of methane and ethylene from plastic in the environment”. En PLOS One.

Tribunal Constitucional

2003 expediente N° 0964-2002-AA/TC. Sentencia: 17 de marzo de 2003.

2005 expediente N° 0048-2004-PI/TC. Sentencia: 1 de abril de 2005.

2008 expediente N° 579-2008-PA/TC. Sentencia: 5 de junio de 2008.

2010 expediente N° 03816-2009-PA/TC. Sentencia: 30 de marzo de 2010.

2010 expediente N° 01405-2010-PA/TC. Sentencia: 6 de diciembre de 2010.

2013 expediente N° 01769-2012-AA/TC. Sentencia: 6 de marzo de 2013.

2013 expediente N° 00470-2013-PA/TC. Sentencia: 8 de mayo de 2013.

Tupachi Flores, Javier (2022) “Eficacia de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la Ley General del Medio Ambiente y normas internacionales” . Universidad Andina del Cusco.

Villena Jane. (2019) “Daño Ambiental y Derecho Fundamental a un Ambiente Equilibrado y Sano en Cerro De Pasco, 2018”, Universidad César Vallejo.

Wieland Fernandini, Patrick (2017) Introducción al derecho ambiental. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017.

Yiming, Du (2017) La responsabilidad social empresarial en la gestión de las empresas mineras en el Perú. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Normas

Constitución Política del Perú de 1993

Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 30884

## ANEXO 1

### PREGUNTAS EMPRESARIADO

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiZDdiODA4OWMtMmVjYi00MDBmLWYhYjUtMGU5MDM5ZWw1OTIxliwidCI6IjBIMmFiZjRILWExZjUtNDZiZi1iOWE0LWM5YWE2ZGQ1NTE4MCJ9>

Peruana de Moldeados S.A.C. – PAMOLSA es una empresa dedicada a la fabricación de empaques rígidos para alimentos solamente. Es de precisar que no tienen injerencia en la fabricación de sorbetes o bolsas.

En ese sentido, a esta empresa le alcanzan directamente los literales b) y c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N°30884. Estos numerales prohíben explícitamente la fabricación, distribución y comercialización de productos de poliestireno expandido (Tecnopor) y de empaques no reutilizables:

*“Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables*

(...)

*3.3 En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe*

(...)

*b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.*

*c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.”*

**Pregunta: ¿Cuál es el impacto real de la ley en la realidad?**

Con la Ley, por el Tecnopor, el prohibido era solo el 0.03% de los residuos a nivel nacional. No es el problema, solo la parte más visible. No es solución. Los reemplazos, por más que sean biodegradables. Si termina en el ecosistema igual contamina. Depende de su segregación.

El tecnopor realmente se compone de un: 5% material (Tecnopor propiamente dicho) y 95% de gases insertados para que éste se expanda. Es decir, aire.

Habría sido mejor una ley de recolección y gestión de los plásticos, en lugar de su prohibición. El plástico biodegradable no cumple con las funciones de los plásticos normales. Por tanto, se tendrá que desechar y será un plástico de un solo uso finalmente.

**Pregunta: ¿Considera que la regulación en materia de plásticos es la más adecuada?**

No. Los plásticos prohibidos específicamente por la ley no han desaparecido del mercado peruano. Aún se ve la entrada de ellos por las fronteras con Bolivia y Ecuador, principalmente. Adicionalmente, también se ve existencia de fabricantes

locales ilegales, quienes fabrican este tipo de productos bajo el argumento de exportar. Sin embargo, estos materiales nunca salen del país.

**Pregunta: Para usted, ¿la Ley 30884 se constituyó como una traba a la actividad de su empresa o como una oportunidad de mejora?**

Fue una afectación de manera general. Se vieron aperturados nuevos mercados para productos en los que no se competía. Sin embargo, la existencia del contrabando quitó cuota de mercado a la empresa formal. Se hizo imposible competir contra ellos; ya que, el productor informal pues no paga impuestos y vende su producto a un menor precio por ser elaborado con insumos más baratos e ilegales.

El mercado sigue afectado y no se ha recuperado. Tanto para empaques de alimentos, bolsas y sorbetes. Si se fiscalizara realmente el cumplimiento de la ley, se vería una gran mejora en el mercado y en el medio ambiente, la cual es finalmente el objetivo que esta ley persigue.

Hay que señalar que la fiscalización insuficiente se da a un nivel micro, con pequeños productores que fabrican plásticos de manera ilegal. Esta fiscalización insuficiente es responsabilidad de los gobiernos locales, quienes, en la realidad de los hechos, no han sido capacitados debidamente por las autoridades ambientales. Es decir, la ley no ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que ella misma contiene.

**Pregunta: ¿Qué problemas encuentra en la Ley 30884 y su Reglamento?**

Esta ley no ha incluido fácticamente a los pequeños empresarios e informales

dentro de la ley; ya que, no ha habido medidas implementadas para regular y fiscalizar la producción de plásticos prohibidos en ese nivel de mercado. En otras palabras, no se anticipó el mercado negro de contrabando.

Esta problemática fue comentada previamente a la promulgación y formulación de la Ley en las diferentes mesas de diálogo por nuestra empresa y otras empresas formales. No obstante, parece que esta realidad fue pasada por alto por los legisladores.

De manera global, el Perú no estaba ni está preparado para asumir el costo de los nuevos productos: empaques, bolsas o sorbetes. Es decir, ni los fabricantes de plásticos podrían asumir el costo de los insumos requeridos para la elaboración de los productos de acuerdo con los requisitos mínimos de materiales requeridos por la ley; así como, los consumidores finales, quienes no elegirían pagar un precio más elevado (derivado de un precio de fabricación más alto) por un producto, existiendo alternativas de productos informales por precios más competitivos, pero desacatando los lineamientos legales dados por ley.

No se anticipó el desabastecimiento de productos legales. En un primer momento, ante los costos y procesos que tomó reformular las fábricas y el cambio de insumos para la elaboración de productos que cumplan con las regulaciones que exige la Ley dificultó la puesta en mercado de productos sin tecnopor.

Este contexto dejó en desventaja a los productores formales; puesto que, al tener inicio la prohibición de la circulación de productos de tecnopor de manera legal, el mercado quedó con un vacío de estos, el cual, en la realidad de los hechos, solamente fue transformado en un mercado negro; puesto que los productos fabricados con tecnopor siguieron circulando.

En otras palabras, legalmente se prohibieron los productos que no reunían los requisitos de la Ley, prohibición que fue respetada por las empresas formales. No obstante, las informales, mantuvieron viva la circulación de este tipo de productos y no se ha detenido, perjudicándose, finalmente, al productor formal.

Por otro lado, la fiscalización ha sido bastante intermitente, los fiscalizadores, suelen decomisar los productos en circulación a los pequeños productores informales. Sin embargo, no se han tomado medidas para realmente detener esta circulación ilegal de productos que no reúnen el mínimo de requisitos establecidos por la Ley,

**Pregunta: Respecto a la certificación de biodegradabilidad, ¿considera que la norma es pertinente?**

Fácticamente, ninguno de los productos con certificación de ser biodegradables llega a biodegradarse. Ello, debido a que, en Perú, no contamos con las infraestructuras de compostajes adecuadas para poder lograr tales circunstancias. Ojalá algún día se desarrolle para poder aprovecharlos.

Me parece que es razonable, pero no adecuado a la realidad.

Desde el enfoque ambiental, cómo encuentra que esta norma coadyuva a la preservación, sin afectar a las actividades de su empresa.

Siempre se vio afectada económicamente. A toda la industria. Es por los mercados informales y contrabando. No se han recuperado y la situación fáctica es desfavorable.

No es tema de la norma propiamente, sino de la falta de contemplación que la norma tuvo para estos escenarios. No se previó que pudiera suceder.

El mercado tradicional (comercio micro de persona a persona) siempre va por el material más barato. Es por un tema de oferta y demanda. No cuestiona el origen o disposición final del producto, solo que cumpla su función.

Se prohibieron los plásticos no reutilizables, pero no está normado o reglamentado cuáles son los requisitos para que sea considerado reutilizable. Ese vacío es aprovechado por el mercado informal, a todo nivel informal (laboral, industrial y legal).

No es un tema de la ley. Si se vio como oportunidad. Se invirtieron 23 millones de dólares para reconvertir la planta y cumplir con la ley. Pero la prohibición no es respetada.

No se puede validar el porcentaje de 15% de PED de manera científica, por tanto, no se está controlando. La ley no está bien y dentro de su bien, tampoco está bien fiscalizada.

## **PREGUNTAS EXPERTO**

**Pregunta: ¿Cómo se ha venido aplicando la ley N°30884 desde el sector ambiente?**

Recordemos que la ley se aprobó a finales del año 2018 y su reglamento, a mediados del 2019. Entonces, el marco legal completo se tuvo recién a mitad del 2019. Recordemos también que las obligaciones fueron entrando en vigencia de manera progresiva, desde el momento en que se aprobó la ley, hasta finales del año 2021.

Considero que el primer año, existió mucha expectativa por que las autoridades y los diferentes actores de la sociedad civil implementaran y aplicaran la ley. Sin embargo, con la llegada de la pandemia en el año 2020, se llevó a cabo un fenómeno de uso de delivery y contradicciones que venían desde el mismo poder ejecutivo. Por ejemplo, le MINSA recomendó el uso de plásticos para evitar contagios pro la enfermedad del COVID19.

Esto hizo que el consumo de plástico aumentara, pese a que el primer año, el 2019, se notó una disminución en el uso de plásticos, de acuerdo con lo que informó el MINAM en su momento. No obstante, llegada la pandemia, no se pudieron trabajar estos temas y no se ha podido retomar el trabajo iniciado.

Podemos concluir que, después de un inicio donde hubo una gran expectativa por la implementación y cumplimiento de esta norma, finalmente, esto se dejó de lado, entre otras razones, por la pandemia y por responsabilidad de las autoridades del MINAM, quienes no priorizaron dar el cumplimiento a la ley.

**Pregunta: ¿Considera usted que la norma ha cumplido con las expectativas ambientales?**

En cierta manera, sí. Alrededor de un 30% de las obligaciones establecidas en la ley y su reglamento han avanzado y se han implementado exitosamente. Sin embargo, hay un gran porcentaje que no se ha cumplido y otro gran porcentaje, del cual no se tiene conocimiento de qué está pasando en el mercado en la realidad. Ha cumplido parcialmente.

**Pregunta: ¿Qué acciones deberían realizarse, a modo de regulación, en relación con la gestión de plásticos?**

En su momento, la norma marco un hito histórico a nivel Latinoamérica. El Perú fue uno de los pocos países que reguló las bolsas, los sorbetes, los envases o recipientes descartables y los envases de tecnopor.

Lo que es importante considerar ahora (y es la lógica que se debe evaluar) es que se está negociando un acuerdo global para reducir la contaminación por plásticos. Es un proceso de dos años que se ha iniciado hace unos meses. El Perú ha liderado la presidencia durante las tres sesiones que se han realizado: el INC1, le INC2 y el INC3 y ha cedido la posta al Ecuador. Se encuentran pendientes de realizar dos sesiones del Comité Intergubernamental de Negociaciones, en las que se debe negociar sobre la base de un acuerdo global, el que ha sido planteado durante la presidencia de Perú.

Este acuerdo es el que va a marcar el camino de la futura regulación en el Perú. Hay varios escenarios que se abren a partir de ello: Puede ser que nuestra ley calce en dicho acuerdo, como puede que sea necesario que nuestra ley tenga que

adaptarse para cumplir las obligaciones que este acuerdo enmarque.

**Pregunta: A su parecer, ¿La pandemia afectó la aplicación de la Ley N°30884?**

Por supuesto que sí. Afectó todas las actividades en general y, más aún, el uso de plásticos descartables, debido a que, en algún momento, se dijo que el virus se contagiaba por el contacto con las superficies. Ello hizo que instituciones como el MINSA recomendaron el uso de envases descartables, contraviniendo lo indicado por el MINAM.

**Pregunta: ¿Considera que la norma debe tener algún cambio con miras a posibles emergencias sanitarias?**

Sí. Hay que recordar que en el 2018 no se tenían antecedentes sobre los escenarios de emergencia sanitaria. El año 2020, marcó un hito histórico en el que, toda una aparente normalidad, cambio drásticamente en un escenario de emergencia sanitaria nunca antes visto por nuestra generación.

Debería considerarse alguna disposición que permita adaptar la normativa existente a un escenario similar al que vivimos en el año 2020. Sobre todo, de cara a como las empresas trabajarán en estas emergencias y priorizando la salud de la población.

**Pregunta: ¿Cuáles, a su criterio, podrían ser las principales trabas a las que se enfrenta la regulación de plásticos en el Perú?**

La informalidad. Somos un país informal. No fiscaliza, no controla, no autoriza. No conocemos realmente el número de empresas que se dedica a la fabricación o circulación de plásticos prohibidos y en qué condiciones lo realiza.

Por tanto, la informalidad es una entidad que contamina más que los formales. Algunos autores hablan de una informalidad que alcanza el 80% del mercado en el Perú.

Otra de las trabas es el cambio de procesos industriales. Este es costos y no todas las empresas, sobretodo las pequeñas y las medianas, pueden adolecer de falta de financiamiento para poder emprender una adaptación a las normativas nacionales. Ello requiere que el estado piense que somos un país de micro y pequeñas empresas y que se establezcan una serie de incentivos financieros para que dichas empresas puedan entrar en el marco de las regulaciones, como es la de plásticos, que cada vez es más exigente.

**Pregunta: En relación a la fiscalización ambiental respecto del uso de plásticos, ¿Cómo la evaluaría en razón a la conservación ambiental?**

Ésta no ha sido realizada de manera adecuada por las diferentes entidades de fiscalización. Es una norma compleja de fiscalizar, debido a que cuenta con un numero grande de entidades fiscalizadoras, las cuales, muchas veces, no tienen el expertise o conocimiento de las obligaciones que les corresponde fiscalizar.

Eso hace que estas actividades nos sean correctamente fiscalizadas, aunado al impacto que la pandemia ha dejado en el país.